



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 0109 de 2019 27 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0288 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.- EXPEDIENTE No. 120-2014".

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86 numeral 9, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 810 de 2003, entre otras.

CONSIDERANDO

Que la actuación se adelantó con fundamento en la Ley 9ª de 1989 y a la Nueva Reforma Urbana Ley 388 de 1997, la cual exige el requisito de la licencia de construcción, artículos 99¹ y 103².

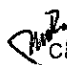
Que se destaca que ésta es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en la primera parte del libro primero del Código Contencioso Administrativo, lo que se infiere de lo previsto en el artículo 108³ de la Ley 388 de 1997.

El Artículo 103 de la ley 388 de 1997 establece "Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores"

De las pruebas se tiene:

Que mediante Resolución No.0288 de 22 de Diciembre de 2017, la Alcaldía Local declaró infractores de las normas de urbanismo y construcción a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía

- 1 "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización parcelación en terrenos urbanos, ... se requiere licencia .. Igualmente se requiere licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo ...".
- 2 "Para adelantar obras de construcción, ampliación, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores (...)" .
- 3 "Procedimiento de Imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en éste capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.


Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0 1 0 9

27 MAR 2019

número 79804212, en calidad de propietarios y responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la DIAGONAL 73 A No. 78 I -50 SUR CASA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE ETAPA 8 de la Localidad de Bosa de esta ciudad y en consecuencia les impuso la sanción de multa de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.193.292,16) M/L**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 2 de la ley 810 de 2003. (Folios 42 - 46)

Que así mismo, este ente administrativo a través del referido acto administrativo impuso además, a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 79804212, la sanción de demolición del cerramiento en área común realizada en ladrillo, carpintería metálica, teja plástica, cambio la estética del frente de la casa, en un área de 12,96M2, del inmueble ubicado en la DIAGONAL 73 A No. 78 I -50 SUR CASA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE ETAPA 8 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, conforme a lo expresado en informe técnico del 30 de julio de 2014, y lo preceptuado en el artículo 2, numeral 5 de la ley 810 de 2003. Para lo cual se concede un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. El incumplimiento de lo aquí previsto faculta a la administración para imponer las multas previstas en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011. (Folios 42-46)

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal, el 09 de febrero de 2018 a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79804212. (Folio 46)

Que a folio 62 del plenario obra constancia de ejecutoria donde consta que el acto anterior quedó en firme y legalmente ejecutoriado el día 6 de diciembre de 2018.

Ahora bien, revisado el plenario encuentra este ente administrativo que en la Resolución mencionada, se omitió indicar a qué título se sancionó a los infractores del Régimen de Obras y Urbanismo, toda vez que son dos los sancionados, por lo que se hace necesario y pertinente entrar a corregir el yerro que se evidencia en la parte resolutive del acto administrativo No. 0288 del 22 de diciembre de 2017, en el artículo SEGUNDO. Actividad jurídica que se apoyará en lo estipulado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El artículo 45 del Código Contencioso Administrativo dispone:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0 1 0 9

2 7 MAR 2018

corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que en consecuencia, y para todos los efectos de la Resolución 0288 de 22 de diciembre de 2017 en donde se omitió indicar que la sanción de multa impuesta a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79804212, es de forma conjunta o solidaria, acorde con los preceptos del Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se entenderá que la misma es solidaria entre los infractores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Bosa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución No. 0288 del 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual para todos los efectos jurídicos quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer solidariamente a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79804212, en calidad de propietarios y responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la DIAGONAL 73 A No. 78 I -50 SUR CASA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE ETAPA 8 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, la sanción de multa de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.193.292,16) M/L**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 2 de la ley 810 de 2003 la cual deberá pagar a partir de la ejecutoria de este acto, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Bosa".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, sanciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 0288 de 22 de diciembre de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUZ ADRIANA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52760294 y ORLANDO BAZURTO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79804212, en la dirección que registra en el expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0109
27 MAR 2019

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20 _____).

27 MAR 2019

[Signature]
JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

Proyectó/elaboró: Dra. Alba Azucena Peña Garzón.- Apoyo Oficina Asesoría de Obras- Área de Gestión Político Jurídica
Revisó: Dr. Carlos Arturo Bello Pachón.- Apoyo Área de Gestión Político Jurídica
Aprobó: Dr. Víctor Julio Martínez Díaz.- Coordinador Área de Gestión Político Jurídica.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Andrés Zubaga - CAOPPE @ 18-3-19

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.

Hoy 21 Junio 2019
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor Para Elsa Rodríguez Lera
Ministerio Público
Quién enterado firma como aparece.

[Signature]
El Notificado

[Signature]
Asesor Obras

CITACION NOTIFICA 2019073005 8171. NOTIFICACION POR AUTO 2019073007 3851 22-04-19.